



ACUERDO No. CSJATA18-204
Octubre 17 de 2018

Por medio del cual se estudia solicitud elevada por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, contratar el arrendamiento de las oficinas 4A, 4B y 4C ubicadas en el inmueble de la Carrera 44 No. 38 – 11 del Edificio Banco Popular en la ciudad de Barranquilla, para funcionamiento de los Juzgados 28, 29, 30 y 31 Civil Municipal, del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Juzgado 1° y 2° de Pequeñas Causas Laborales y los Juzgados 15 y 16 Civil del Circuito.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En Sala Ordinaria del 17 de Octubre del 2018 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007 y la señalada en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de Agosto 17 de 2016 y el Acuerdo PCSJA17-10828 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, procede esta Corporación a estudiar la presente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Oficio DESAJBQ 18-3484 del 8 de octubre de 2018, recibido en la secretaria de esta Seccional, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, solicitó ante esta Corporación autorización para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, celebrara contrato de arrendamiento de las oficinas 4A, 4B y 4C ubicadas en el inmueble de la Carrera 44 No. 38 – 11 del Edificio Banco Popular en la ciudad de Barranquilla, para funcionamiento de los Juzgados 28, 29, 30 y 31 Civil Municipal, del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Juzgado 1° y 2° de Pequeñas Causas Laborales y los Juzgados 15 y 16 Civil del Circuito.



Ahora bien, esta Corporación procederá al estudio de la presente solicitud para contratar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

NORMOGRAMA A CONSIDERAR EN LA CONTRATACION

- > Artículo 209 de la Constitución Nacional.
- > Artículo 103 Numeral 3° L.E.A.J. Funciones de la Dirección Seccional de la Rama Judicial.
- > Artículo 85 Numeral 3° LEAJ Funciones del Consejo Superior de la Judicatura.
- > Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública.
- > Decreto 1082 de 2015 y Circular PCSJC17-8.
- > Acuerdo PSAA14 – 10135 del 22 de abril de 2014.
- > Acuerdo PSAA12 – 9256 del 16 de Febrero de 2012.
- > Acuerdo 163 de 1996.
- > Acuerdo PSAA16- 10561 de 2016 – sobre delegación (artículo 13)
- > Acuerdo PCSJA17-10828 de 2017 – Adiciona el artículo 3 del Acuerdo 10561 e incrementa el valor para autorizar contratación del rubro de gastos generales entre 100 y 3000 SMLV.
- > Y demás normas aplicables y concordantes

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización, cotejando el siguiente check list:

INFORMES DEL DOCUMENTO TECNICO	CUMPLIMIENTO
Objeto de la autorización e información que debe contener la solicitud y límites para tramitarla	Oficio DESAJBAO18-3484 del 8 de octubre de 2018. Visible a folio 1°, e igualmente en el contenido del Estudio técnico en el punto 2.1.1 y 3.1
A.) Justificación de la necesidad de la contratación	Documento de estudios previos contratación directa por arrendamiento – Versión 1 de fecha septiembre de 2108.
B.) Valor de la contratación asciende a la suma de \$437.388.000 equivalente a 559,86 SMLV	<p>El CDP número 27118 de fecha julio 30 de 2018 por el valor de \$269.000.000, que cubrirá el pago de los cánones de arriendo por los meses de noviembre y diciembre.</p> <p>Los meses restantes están amparados por vigencias futuras, enunciadas por el Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribe el Memorando DEAJPLM18-424 de fecha 18 de septiembre de 2018, donde pone de presente que mediante oficio No. 2-2018-032497 del 14 de septiembre de 2018 el Ministerio de hacienda y Crédito Publico autoriza cupo para comprometer vigencias futuras de 2019, asignándole para Servicios Inmobiliarios un valor de \$1.385.350.000</p>
<p>C.) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la Sala Administrativa.</p> <p>i) Tratándose de la ejecución del presupuesto de funcionamiento, se precisará la finalidad que se busca atender.</p> <p>ii) Para la ejecución del presupuesto de inversión, se precisará la ubicación del gasto dentro del respectivo Plan de Inversiones de la correspondiente vigencia</p>	<p>Documento de Estudios previos dentro del cual en su punto 2.1, realizan una descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer.</p> <p>No Aplica</p>
	



<p>D.) Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Oficio DESAJBAO18-3484 de octubre 8 de 2018, donde presentan solicitud de autorización para contratar ✓ Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27118. ✓ Memorando DEAJPLM18-424 suscrito por el Director de Unidad de Planeación. ✓ Oficio No. 2-2018-032497 del 14 de septiembre de 2018 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional, Dr. Fernando Jiménez Rodríguez. ✓ Documento de estudios previos modalidad de contratación directa de septiembre 2018. ✓ Oficio de fecha 16 de octubre de 2018, donde aclara el objeto de la presente solicitud para contratar. ✓ Oficio de fecha 23 de octubre de 2018, dando alcance a su solicitud de traslado. ✓ Copia de resolución DESAJBAR18-3224 del 9 de octubre por medio de la cual se justifica la contratación directa. ✓ Avalúo Comercial del inmueble objeto a contratar. ✓ Copia de Certificados de tradición. 	
---	--

El cumplimiento de los anteriores criterios fue examinado y se verificó su cumplimiento como a continuación se expone:

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto es contratar en arrendamiento de las oficinas 4A, 4B y 4C ubicadas en el piso 4° del inmueble de la Carrera 44 No. 38 – 11 del Edificio Banco Popular en la ciudad de Barranquilla, para funcionamiento de los Juzgados 28, 29, 30 y 31 Civil Municipal, del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Juzgado 1° y 2° de Pequeñas Causas Laborales y los Juzgados 15 y 16 Civil del Circuito.

PLAZO

Que el término de duración y/o ejecución del contrato será de doce (12) meses comprendidos entre el 1° de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por parte del supervisor del contrato, previo registro presupuestal.

VALOR DEL CONTRATO

Que del estudio de conveniencia para la contratación del mencionado arrendamiento, el Director Ejecutivo Seccional ha estimado que el valor del mismo corresponde a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$437.388.000.00), incluidos impuestos y contribuciones de ley, equivalentes a 559.86 S.M.M.L.V.

DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CDP No.	UNIDAD	FECHA	RECURSO	VALOR
27118	UNIDAD 08	30/07/2018	10 CSF	\$ 269.000.000

de 

Esta Corporación observa que el tema presupuestal respecto a la destinación del CDP distinguido con el No. 27118 de fecha 30 de septiembre de 2018, tienen por objeto **amparar el contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, apalancamiento del periodo entre el 1° de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, solicitado por el área administrativa**, por valor de setenta y un millos ciento veinte mil pesos (\$71.120.000)

Para garantizar el valor total de la contratación se cuenta con la autorización de vigencias futuras 2019 gastos de funcionamiento, por valor de \$1.385.000.000 establecidos en el Memorando DEAJPLM18-424, suscrito por el Director de la Unidad de Planeación del Consejo Superior de la Judicatura, Dr. Arturo Acosta Mendoza, valor que ascendería a la suma de trescientos sesenta y seis millones doscientos sesenta y ocho mil pesos (\$366.268.000) comprendiendo el periodo del 1° de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO

El Dr. Carlos Guzmán Herrera en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, suscribió la Resolución No. DESAJBAR18-3224 del 9 de octubre de 2018, por medio de la cual se justifica la adopción de la modalidad de contratación directa arrendamiento de bien inmueble.

Conjuntamente allegan avalúo del bien inmueble a contratar con copias de los certificados de tradición del mismo.

RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Sin perjuicio de todo lo anterior, se enfatiza que en todo caso la actividad administrativa pre contractual, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Atlántico.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por la Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior con base a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo PSAA14-10135 de 2014.

DELEGACION

Que el artículo 4° del Acuerdo PSAA14-10135 del 22 de abril de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

“ARTÍCULO 4°.- DELEGACIÓN. Delegase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización previa, en los términos señalados en el presente Acuerdo, respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda los Directores Seccionales de Administración Judicial.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 estableció en el artículo 3º amplió la delegación en esta materia de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º. Delegación en materia de contratos. Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia".

Adicional a ello, el Acuerdo PCSJA17-10828 de 24 de octubre de 2017 "Por el cual se adiciona un inciso al artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10561 regulándolo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1.º Adicionar un inciso al artículo 3.º del Acuerdo PSAA16-10561, así:

ARTÍCULO 3.º Delegación en materia de contratos. Se delega en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) y mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

En los contratos derivados del rubro de gastos generales, la delegación en los consejos seccionales de la judicatura para autorizar la contratación estará comprendida entre cien (100) y tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.

Así pues, en la presente autorización se cumplen los presupuestos conforme a la delegación conferida, toda vez que el mismo tiene una cuantía de 559,86 S.M.M.L.V.

Consecuencialmente con lo anteriormente expuesto y con fundamento en el estudio de conveniencia suscrito por el Asistente Administrativo, Reynaldo Ramirez Towinsson e igualmente con las aclaraciones realizadas y documentos allegados, se autorizará para que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, contrate en arrendamiento de las oficinas 4A, 4B y 4C ubicadas en el inmueble de la Carrera 44 No. 38 – 11 del Edificio Banco Popular en la ciudad de Barranquilla, para funcionamiento de los Juzgados 28, 29, 30 y 31 Civil Municipal, del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Juzgado 1º y 2º de Pequeñas Causas Laborales y los Juzgados 15 y 16 Civil del Circuito.

Que en mérito de lo expuesto,

AL

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

5

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.075.084, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la

Nación – Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato de arrendamiento de las oficinas 4A, 4B y 4C ubicadas en el inmueble de la Carrera 44 No. 38 – 11 del Edificio Banco Popular en la ciudad de Barranquilla, para funcionamiento de los Juzgados 28, 29, 30 y 31 Civil Municipal, del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Juzgado 1° y 2° de Pequeñas Causas Laborales y los Juzgados 15 y 16 Civil del Circuito, hasta la suma de la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$437.388.000.00), incluidos impuestos y contribuciones de ley, equivalentes a 559.86 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatoria y de su responsabilidad, puesto que la Sala Administrativa no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual. Además, el contrato debe ajustarse a las políticas fijadas en las normas constitucionales, legales y reglamentarias dispuestas en materia contractual, según marco normativo descrito en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente.


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ.
Magistrada Sala Administrativa.